

ESTATUTOS

DISPOSICIONES PRIMORDIALES

Artículo 1º: La Asociación Amateur de Hockey sobre Césped de Buenos Aires (A.A.H.B.A.) es una entidad civil sin fines de lucro, continuadora de la “Asociación Amateur Argentina de Hockey sobre Césped”, fundada el 11 de diciembre de 1947 por fusión de la “Asociación Femenina de Hockey” y de la “Asociación Argentina de Hockey”, la que a su vez fuera fundada el 26 de agosto de 1908. Tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se rige por este Estatuto y su Reglamento General que en lo sucesivo la nombrarán como la “Asociación”.

Artículo 2º: La Asociación tiene por objeto fomentar, promocionar, difundir y desarrollar el hockey sobre césped y de salón o de pista. Para ello asociará en su seno a las instituciones que practiquen estas disciplinas a efectos de coordinar su acción en pro de la difusión y ejercitación por aficionados.

Miembros de la Asociación

Artículo 3º: Son miembros de la Asociación las instituciones afiliadas de conformidad a lo prescripto en este Estatuto, su Reglamento General y demás disposiciones dictadas por las autoridades de esta Asociación según sus facultades.

Artículo 4º: La afiliación podrá acordarse sólo a los clubes de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar constituidos como asociaciones civiles
- b) Tener por objeto la práctica, fomento, promoción, difusión o desarrollo del deporte amateur;
- c) Tener personería jurídica otorgada;
- d) Tener domicilio legal dentro del radio de cien kilómetros de la Ciudad de Buenos Aires, contados desde el kilómetro cero de esa ciudad para las rutas nacionales; y
- e) Disponer de instalaciones adecuadas para la práctica del hockey sobre césped ubicadas dentro del mismo radio.

La Asamblea Anual Ordinaria, con el voto de la mayoría absoluta de las afiliadas presentes, podrá decidir la admisión como adherentes, sin derecho a voto, de entidades que no reúnan la totalidad de los requisitos para afiliarse, las que deberán abonar un derecho equivalente al de afiliación y cumplir las restantes obligaciones económicas vigentes, o que se establezcan en el futuro, a cargo de las afiliadas.

No podrán admitirse como adherentes entidades sin capacidad jurídica para contraer obligaciones.

Las entidades que soliciten su admisión como adherentes o invitadas, y que pertenezcan a otra asociación o federación con objeto similar al de esta Asociación, deberán acreditar la autorización de su asociación, o federación de origen, y de la Confederación Argentina de Hockey Sobre Césped y Pista.

Artículo 5º: Si alguna de las afiliadas o adherentes, transformare o modificare su régimen institucional, ello no importará alteración alguna en su condición deportiva y en las restantes cuestiones que hacen al vínculo entablado con esta Asociación, siempre que continúe dando cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 4º. En caso de fusionarse dos

o más entidades afiliadas o adherentes, tomarán la categoría menor de las instituciones que se fusionan, para todas las divisiones.

Artículo 6º: Las afiliadas y las entidades adherentes deberán respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, su Reglamento General y cualquier otra disposición que dicten las autoridades respectivas.

Artículo 7º: Las actividades de la Asociación se desarrollarán respetando las normas y prácticas olímpicas dictadas por el Comité Olímpico Internacional y las establecidas por la confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista y por la Federación Internacional de Hockey (F.I.H.). Su aplicación será incuestionable para todas las afiliadas y entidades adheridas.

Artículo 8º: Las afiliadas y las adherentes cesarán en carácter de tales por renuncia, disolución, liquidación y exclusión. En este último caso será dispuesta por la Asamblea. Las causas de exclusión podrán ser solamente las siguientes:

- a) Haber perdido las condiciones requeridas por este Estatuto para ser afiliada o adherente, según el caso,
- b) Faltar al cumplimiento de las obligaciones que establezcan el presente Estatuto y su Reglamento General,
- c) Haber violado las normas y prácticas olímpicas dictadas por el Comité Olímpico Internacional o las establecidas por la Confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista y por la Federación Internacional de Hockey,
- d) Incurrir en mora mayor a 180 días en el pago de sus obligaciones monetarias.
- e) No disponer de instalaciones adecuadas para la práctica del hockey sobre césped ubicadas dentro de un radio de cien kilómetros de la Ciudad de Buenos Aires, contados desde el kilómetro cero de esa ciudad para las rutas nacionales.
- f) Perder su capacidad jurídica para contraer obligaciones.

Autoridades

Artículo 9º: El gobierno de la Asociación estará a cargo de: a) la Asamblea, b) el Consejo Directivo y c) la Comisión Fiscalizadora.

Asamblea

Artículo 10º: La Asamblea es la autoridad suprema de la Asociación y tiene todas las facultades no delegadas a los demás cuerpos integrantes del gobierno, conforme lo dispuesto por este Estatuto. Tendrá el carácter de Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 11º: El cierre del ejercicio de la Asociación se producirá el 31 de julio de cada año.

Artículo 12º: La Asamblea Anual Ordinaria se celebrará antes del 31 de octubre de cada año, citándose a la misma por circular con 20 días hábiles de anticipación y con transcripción del Orden del Día. Corresponde a la Asamblea Anual Ordinaria:

- a) Aprobar o desaprobar los poderes de sus componentes, no pudiendo apartarse en ningún caso de lo establecido en el Artículo 14º de este Estatuto;
- b) Considerar la Memoria, Balance General, Inventario y la Cuenta de Gastos y Recursos de cada ejercicio, con el correspondiente informe de la Comisión Fiscalizadora
- c) Conceder o denegar afiliaciones y adhesiones, cancelar la afiliación o excluir a entidades afiliadas o adherentes.
- d) Elegir a los integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscalizadora, del Tribunal de Disciplina y del Tribunal de Apelaciones.

- e) Aprobar el Presupuesto de Gastos y Recursos;
- f) Actuar como tribunal de alzada en los casos referidos en el Artículo 49º;
- g) Aprobar o modificar el Reglamento General, los Códigos de Ética y de Faltas y las Normas de Funcionamiento de los Tribunales de Disciplina y de Apelaciones. El Consejo Directivo podrá aprobar modificaciones a estos reglamentos, las que serán aplicadas una vez publicadas, pero deberán ser consideradas en la primera Asamblea Ordinaria a los fines de su ratificación o rechazo.
- h) Tratar cualquier otro punto incluido en el Orden del Día por el Consejo Directivo, por la Comisión Fiscalizadora o por pedido de entidades afiliadas que reúnan el 25% de la totalidad de los votos.

Artículo 13º: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán por convocatoria del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscalizadora, o a pedido de entidades afiliadas que reúnan el 25% de la totalidad de los votos, las que lo solicitarán por escrito al Consejo Directivo expresando el objeto de su pedido. En este último caso el Consejo Directivo deberá convocar la misma dentro de los treinta días corridos de haber recibido el pedido. La citación en todos los casos se hará de la misma forma que la de la Asamblea Anual Ordinaria.

Artículo 14º: Participan de las Asambleas todas las afiliadas por sí o por medio de mandatario debidamente autorizado por mandato otorgado por la afiliada o por carta poder con firma de presidente y secretario de la misma o de quienes legalmente los sustituyan. Nadie podrá representar a más de una entidad. La presentación y acreditación pertinente deberá hacerse con una anticipación mínima de 24 horas al momento fijado para la realización de la Asamblea. Cuando concorra más de una persona de una misma Institución, podrá votar solamente una de ellas.

La Asamblea no podrá autorizar la participación de ningún mandatario que no haya dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en este artículo.

La Asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar dentro de los treinta días hábiles siguientes. En la segunda reunión podrán participar todas las afiliadas por sí, pero sólo aquellos mandatarios que hayan cumplido la presentación y acreditación de sus mandatos o cartas poderes en tiempo y forma, aunque no hubieren asistido a la primera reunión. Se confeccionará acta de todas las reuniones.

Artículo 15º: Cada afiliada dispondrá de la siguiente cantidad de votos: a) un voto por ser afiliado con personería jurídica, b) un voto por tener una antigüedad ininterrumpida en la afiliación mayor a 10 años, c) un voto por más de cinco equipos y un voto por más de diez equipos, d) un voto por contar con campo de juego e instalaciones adecuadas de su propiedad, e) un voto por competir en primera división "A" de damas, y f) un voto por competir en primera división "A" de caballeros. El total de votos se computará al 30 de junio de cada año, teniendo un año de validez. El Consejo Directivo dará a publicidad los resultados antes del 15 de agosto de cada año.

Artículo 16º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o por quien lo sustituya. Este y los demás integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora podrán intervenir en las deliberaciones y formular mociones pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 17º: En la convocatoria a Asambleas deberá hacerse constar el día, hora, lugar de realización y el Orden del día. Además, en el caso de la Asamblea anual Ordinaria deberán remitirse los documentos mencionados en los puntos b) y e) del Artículo 12º, los que estarán anexos a la circular que comunica la convocatoria.

Artículo 18º: Las afiliadas podrán solicitar al Consejo Directivo la inclusión de asuntos en el Orden del Día de la Asamblea Anual Ordinaria, debiendo hacerlo antes del 31 de agosto de cada año, por escrito y ante el Consejo Directivo.

Artículo 19º: Para establecer el quórum se tendrá en cuenta la cantidad de votos de las afiliadas presentes con derecho a votos. Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de las mismas. Transcurrida media hora de la fijada para la reunión, la Asamblea funcionará igualmente con los mandatarios presentes.

Artículo 20º: Todas las cuestiones serán resueltas por mayoría absoluta de votos. La votación será nominal, excepto que la Asamblea resuelva lo contrario. Para la reforma de este Estatuto será necesario el voto de la mayoría absoluta de las afiliadas presentes.

Consejo Directivo

Artículo 21º: La Asociación estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo integrado por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero y cuatro (4) Vocales Titulares. Junto con la elección de los miembros titulares será elegidos cuatro (4) Vocales Suplentes, estableciéndose en la elección el orden de prelación en que serán llamados a reemplazar a los titulares. De los diez miembros titulares, cinco deberán ser damas y cinco caballeros. En caso que el Presidente sea varón, el Vicepresidente deberá ser mujer y viceversa. De los cuatro suplentes, dos serán damas y dos caballeros. En el Consejo Directivo no podrá haber al mismo tiempo más de un consejero por entidad afiliada.

Artículo 22º: Para ser miembro del Consejo Directivo se deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de 21 años.
- b) Tener más de 2 (dos) años como asociado a una entidad afiliada.
- c) No haber desempeñado en los últimos dos años anteriores a su elección, ni al momento de la misma, actividades rentadas en la Asociación, en la Confederación Argentina de Hockey Sobre Césped y Pista ni en cualquier otra Entidad vinculada con el hockey.
- d) No haber sido sancionado por esta Asociación en los dos años previos a las elecciones, con penas totales mayores de dos meses de suspensión.
- e) No tener inhabilidad o incapacidad legal.
- f) No haber tenido en los dos años anteriores a su elección, ni al momento de la misma, vinculaciones comerciales directas con la Asociación, la Confederación Argentina de Hockey Sobre Césped y Pista ni con cualquier otra Entidad vinculada con el hockey.
- g) No haberse desempeñado en alguna función directiva en jurisdicción nacional, provincial o municipal, relacionada con el deporte durante los dos años previos a su elección.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán mantener vinculaciones comerciales con la Asociación, con la Confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista, ni con ninguna otra entidad vinculada con el hockey durante su mandato y hasta concluidos los dos años posteriores al cese de sus funciones. Tampoco podrán desempeñar trabajos rentados para ninguna de dichas entidades durante el mismo período. Igual inhabilitación corresponderá a quienes los contraten.

Artículo 23º: Las listas de candidatos serán propuestas por dos afiliadas como mínimo con adjudicación de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Pro Tesorero, Secretario y Prosecretario, según corresponda, e incluyendo los nombres del apoderado titular y del suplente. Deberán presentarse con no menos de 20 días hábiles de anticipación a la realización del acto eleccionario. Durante los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de este plazo podrán formularse impugnaciones por parte de los apoderados

de las listas y por cualquier afiliada, acompañando las pruebas respectivas, lo que se publicará en cartelera. El Consejo Directivo comunicará fehacientemente dichas impugnaciones a los apoderados de las listas, y en presencia de éstos, resolverá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si prospera la impugnación, los apoderados podrán sustituir a los candidatos inhabilitados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Las listas deben acompañarse con las constancias de aceptación por parte de los candidatos y con los avales otorgados por las afiliadas a las cuales estén asociados, los que deberán ser exhibidos en la mesa de entradas de la Asociación desde el día de su presentación y hasta 20 días hábiles posteriores al acto electoral.

La lista más votada tendrá derecho a ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, Pro Secretario, dos vocales titulares y tres suplentes. La lista que obtenga la segunda minoría, siempre que haya obtenido no menos del cincuenta (50%) por ciento de los votos de la lista más votada, tendrá derecho a ocupar dos (2) vocalías titulares y una (1) vocalía suplente, la que ocupará el cuarto lugar en el orden de prelación. Esa vocalía suplente deberá ser ocupada por un varón o una mujer, dependiendo de la forma en que hayan quedado ocupadas las otras tres vocalías suplentes por los candidatos de la lista más votada. Si la segunda minoría no alcanza ese porcentaje de votos, la lista más votada ocupará todos los cargos titulares y suplentes.

En todos los procesos electorales, si se presentase una sola lista de candidatos, estos serán designados para cubrir la totalidad de los cargos, sin necesidad de elección.

En las listas si el candidato a Secretario fuere varón, el candidato a Tesorero deberá ser mujer y viceversa.

En todas las elecciones la votación será secreta y su resultado será publicado al día siguiente y durante 20 días hábiles en la Mesa de Entradas de la Asociación y por circular dirigida a todas las entidades afiliadas y adherentes.

Artículo 24º: El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Pro tesorero, el Secretario y el Prosecretario durarán cuatro (4) años en sus funciones. Los vocales titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones. En la elección de los vocales titulares y suplentes, cuando no coincida con la elección de los demás miembros titulares del Consejo Directivo, deberá cumplirse, en cuanto corresponda, con las formalidades y procedimientos previstos en el Artículo 23º. El Presidente no podrá ser reelegido para un nuevo período inmediato. Si podrá ser elegido nuevamente transcurrido un período presidencial completo. El Vicepresidente, el Tesorero, el Pro Tesorero, el Secretario y el Prosecretario podrán ser reelegidos solamente una vez consecutiva para esos cargos. Los vocales titulares y suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 25º: En los casos de vacancia por renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que impida en forma permanente el ejercicio del cargo para el que fue electo un vocal titular, será reemplazado por el primer suplente, conforme al orden de prelación de su designación. En los casos de licencia, será reemplazado de la misma forma hasta la finalización de la misma.

La ausencia circunstancial de un titular, no habilita la actuación de un suplente, salvo que haya mediado pedido de licencia previamente autorizada por el Consejo o éste haya declarado vacante un cargo titular.

La ausencia de un miembro titular sin causa justificada a dos (2) reuniones consecutivas, o cuatro (4) alternadas, del Consejo Directivo, dentro de un mismo año calendario, trae aparejada la cesación de sus funciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 24º, en cada Asamblea Anual Ordinaria se cubrirán los cargos que hubieren quedado vacantes en forma permanente para finalizar los respectivos mandatos, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Directivo publicará los cargos a cubrir con no menos de 30 días de antelación a la fecha de convocatoria a Asamblea.
- b) Recibirá los avales de los Candidatos y los publicará con no menos de 15 días de antelación a la fecha de convocatoria a Asamblea. Para todos los postulantes rige lo estipulado en el Artículo 22º
- c) En caso de impugnación, rigen los plazos establecidos en el Artículo 23º y las notificaciones serán en forma directa con el Apoderado o con el interesado (en caso de no intervenir un Apoderado).
- d) Cada candidato podrá competir para cubrir uno solo de los cargos vacantes, el que debe figurar en el aval correspondiente.

Resultará electo quien obtenga la mayor cantidad de votos.

Cada Candidato a cubrir vacantes deberá presentar el Aval del Club al que está asociado indicando el cargo por el cual competirá, con no menos de 20 días de antelación a la fecha de convocatoria a Asamblea.

Para todos los Postulantes rige lo estipulado en los artículos. 22º y 23º.

Artículo 26º: El Consejo Directivo se reunirá dos veces al mes como mínimo, durante los meses de marzo a noviembre de cada año. El lugar, día y hora de las reuniones se establecerán en la primera reunión del cuerpo. La convocatoria a sesiones adicionales se hará con tres días hábiles de anticipación. El quórum será de seis miembros titulares y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de sus miembros titulares presentes, excepto para la separación de alguno de sus miembros, en cuyo caso se requerirán los dos tercios de los votos de los miembros titulares presentes. El Presidente vota y en caso de empate su voto es decisivo. Los vocales suplentes podrán participar con voz pero sin voto y su presencia no incidirá en la formación de quórum.

Artículo 27º: Corresponderá al Presidente adoptar resoluciones sobre aspectos que no admitan demora, ad referendum del Consejo Directivo, el que deberá ratificar la resolución del Presidente en su primera reunión.

Artículo 28º: El Consejo Directivo deberá:

- a) Ejercer la administración y control de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y su Reglamento General.
- c) Convocar a Asambleas e interpretar y ejecutar sus resoluciones según corresponda.
- d) Nombrar empleados, fijarles sueldos, determinar sus obligaciones y aplicar las sanciones que puedan corresponder.
- e) Presentar a las Asambleas la Memoria y Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, informe de la Comisión Fiscalizadora y Presupuesto de Gastos y Recursos, documentos que estarán a disposición de las afiliadas con la anticipación que prevé el Artículo 12º.
- f) Designar a los miembros de la Comisión de Arbitraje y de cualquier otra que estime necesario.
- g) Otorgar los poderes necesarios para asuntos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza.
- h) Redactar el Reglamento General, el Código de Ética y el Código de Faltas, los que deberán ser aprobados por la Asamblea.
- i) Interpretar el Estatuto y su Reglamento General, resolviendo en todo aquello que no estuviere previsto.
- j) En caso de acefalía de la Comisión Fiscalizadora, del Tribunal de Disciplina o del Tribunal de Apelaciones, arrogarse sus funciones convocando a Asamblea General Extraordinaria para elegir a sus reemplazantes hasta la terminación del mandato, dentro de los 60 días corridos.
- k) Juzgar y sancionar a sus miembros, por actos que hagan a sus funciones.

- l) Nombrar mandatarios a la Confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista y otros organismos que requieran representación de esta Asociación.
- m) Presentar a la Asamblea los recursos previstos en el Artículo 49º.
- n) Designar a los representantes de la Asociación ante el Consejo Directivo de la Confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista.

Líneas sucesorias

Artículo 29º: Presidente: en caso de ausencia transitoria o definitiva del Presidente lo reemplaza el Vicepresidente con idénticas funciones y atribuciones. En caso de ausencia transitoria o definitiva del Vicepresidente lo reemplaza con idénticas funciones y atribuciones un vocal titular por orden de prelación.

Artículo 30º: Secretario: en caso de ausencia transitoria o definitiva del Secretario lo reemplaza el Prosecretario con idénticas funciones y atribuciones. En caso de ausencia transitoria o definitiva del Prosecretario, el Consejo procederá a elegir a su reemplazante de entre los vocales titulares, quien actuará con idénticas funciones y atribuciones.

Artículo 31º: Tesorero: en caso de ausencia transitoria o definitiva del Tesorero lo reemplaza el Pro tesorero con idénticas funciones y atribuciones. En caso de ausencia transitoria o definitiva del Pro tesorero el Consejo procederá a elegir a su reemplazante de entre los vocales titulares, quien actuará con idénticas funciones y atribuciones.

Artículo 32º: Quienes accedan a los cargos titulares de acuerdo a lo establecido por los artículos 25º, 28º, 29º y 30º, lo harán hasta completar el mandato de aquel miembro que reemplacen. Las líneas sucesorias deberán en lo posible respetar el cupo masculino y femenino.

Presidente y Vicepresidente

Artículo 33º: Son funciones del Presidente:

- a) Asumir la representación legal de la Asociación.
- b) Firmar en forma conjunta con el Secretario los contratos, documentos públicos o privados, resoluciones y correspondencia.
- c) Firmar con el Tesorero las órdenes de pago y los balances.
- d) Firmar con el Secretario las actas de reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas.
- e) Presidir, dirigiendo las discusiones, las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas, suspender o levantar definitivamente las mismas cuando se altere el orden o se falte el respeto debido.
- f) Resolver asuntos reservados al Consejo Directivo en las circunstancias y bajo las condiciones previstas en el Artículo 27º.

Artículo 34º: Corresponde al Vicepresidente cooperar con el Presidente, asumiendo las responsabilidades que éste le delegue, y reemplazar al mismo en su ausencia transitoria o definitiva, cualquiera sea la causa.

Secretario y Prosecretario

Artículo 35º: Corresponde al Secretario:

- a) Firmar con el Presidente los contratos, documentos públicos o privados, resoluciones y correspondencia;

- b) Actuar como secretario en las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo, firmando las actas conjuntamente con el Presidente
- c) Firmar las comunicaciones de mero trámite o citaciones
- d) Firmar conjuntamente con el Tesorero en ausencia temporaria del Presidente las órdenes de pago
- e) Llevar los registros de jugadores y de entidades afiliadas
- f) Velar por la historia de la institución ordenando y resguardando su archivo documental.

Artículo 36º: Corresponde al Prosecretario redactar las actas de las Asambleas y de las Sesiones del Consejo Directivo, cooperar con el Secretario asumiendo las responsabilidades que éste le delegue y reemplazarlo en caso de ausencia transitoria o definitiva, cualquiera sea la causa.

Tesorero y Protesorero

Artículo 37º: Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos sociales y administrarlos de acuerdo con las pautas fijadas por el Consejo Directivo
- b) Supervisar los registros contables;
- c) Presentar al Consejo Directivo un balance mensual resumido, el que luego de aprobado se dará a conocimiento de las afiliadas.
- d) Preparar el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos que deberá aprobar el Consejo Directivo para ser elevado a la Asamblea, previa certificación del mismo por parte de un profesional independiente, sin ningún cargo en la Asociación
- e) Preparar el Presupuesto de Gastos y Recursos;
- f) Firmar con el Presidente las órdenes de pago y los balances
- g) Velar por la estabilidad económico financiera de la Asociación.

Artículo 38º: Corresponde al Pro tesorero cooperar con el tesorero asumiendo las responsabilidades que éste le delegue y reemplazarlo en caso de ausencia transitoria o definitiva, cualquiera sea la causa.

Vocales titulares y suplentes

Artículo 39º: Corresponde a los Vocales titulares y suplentes desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe.

Artículo 40º: Corresponde a los Vocales suplentes reemplazar a los Vocales titulares del Consejo Directivo con motivo de licencias, renunciaciones o cesantías de los miembros del mismo.

Presidentes Honorarios

Artículo 41º: La Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo de la Asociación, o de las afiliadas, podrá designar a personas destacadas por su colaboración con el hockey, como Presidente Honorario o Miembro de Honor, según el caso.

Comisión Fiscalizadora

Artículo 42º: Estará integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente que durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para su elección rigen los requisitos mencionados en el Artículo 22º. Uno de sus miembros titulares

deberá ser Contador Público o Abogado y el suplente deberá ser Contador Público o Abogado. No podrán ser elegidos quienes hayan desempeñado cargos en el Consejo Directivo durante los dos años anteriores. Las listas de candidatos deberán ser presentadas en forma conjunta con las de candidatos a integrar el Consejo Directivo. Para su elección el voto será secreto. La lista más votada tendrá derecho a ocupar dos cargos de miembros titulares y el del miembro suplente; la lista que obtenga la segunda minoría, conforme lo prescripto en el Artículo 23°, tendrá derecho a ocupar un cargo de miembro titular. En la primera Asamblea General Ordinaria se cubrirán los casos de ausencias permanentes o renunciaciones para completar esos mandatos

Artículo 43°: Corresponde a la Comisión Fiscalizadora:

- a) Examinar los registros contables y documentos de la Asociación.
- b) Fiscalizar la administración controlando los movimientos de caja y las existencias de valores y títulos.
- c) Dictaminar sobre la Memoria, el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo.
- d) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina, del Tribunal de Apelaciones, y a las de comisión de arbitraje y cualquier otra a crearse, cuando estimaren conveniente.
- e) Verificar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento General.
- f) Convocar a Asamblea Anual ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.
- i) Asumir las funciones del Consejo Directivo en caso de acefalía. La acefalía se producirá cuando la cantidad de miembros sea inferior a seis (6) y posterior a que todos los vocales suplentes hayan reemplazado a los titulares, debiendo convocar dentro de los 60 (sesenta) días corridos a Asamblea Extraordinaria para elegir autoridades para completar los mandatos.
- j) Juzgar y sancionar a sus miembros por los actos que hacen a sus funciones, previo descargo de los imputados, siendo su resolución apelable ante la Asamblea.

Tribunal de Disciplina

Artículo 44°: El Tribunal de Disciplina estará integrado por un Presidente, un Secretario, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Entre sus miembros titulares deberá haber, por lo menos, un ex jugador de hockey y un abogado. Durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente, salvo el Presidente que lo podrá ser solamente una vez consecutiva. Para su elección rigen los requisitos mencionados en los artículos 22° y 23° y el voto será secreto. Sesionará con un quórum de tres miembros titulares adoptando sus resoluciones por mayoría absoluta de votos. El Presidente vota y en caso de empate su voto es decisivo. La elección de sus miembros se hará conjuntamente con la de los miembros del Consejo Directivo. Las listas de candidatos, con adjudicación de los cargos de Presidente y Secretario, deberán ser presentadas en forma conjunta con las de candidatos a integrar el Consejo Directivo. La lista más votada tendrá derecho a ocupar los cargos de Presidente, Secretario, Primer Vocal y Primer Vocal Suplente. La lista que obtenga la segunda minoría, conforme lo prescripto en el Artículo 23°, tendrá derecho a ocupar los cargos de Segundo Vocal Titular y Segundo Vocal Suplente.

Artículo 45°: Son atribuciones del Tribunal de Disciplina:

- a) Instruir sumario de toda infracción cometida por jugadores, público, árbitros, delegados, dirigentes de afiliadas y autoridades de la Asociación en actos que no sean específicos de sus funciones, que le sean denunciados.

- b) Resolver los casos aplicando sanciones, absolviendo, amonestando, inhabilitando o suspendiendo a personas físicas o instituciones, disponiendo clausura de canchas, pérdida de puntos, descalificaciones o multas.
- c) Juzgar y sancionar a sus miembros.
- d) A los efectos de instruir los sumarios mencionados precedentemente, el Tribunal podrá requerir de todas las entidades afiliadas y órganos de la A.A.H.B.A., las medidas e informes que considere necesarios. Estos deberán colaborar y dar curso a dichos requerimientos.

Artículo 46º: Las sanciones personales menores a un año solo tendrán recurso de reconsideración por ante el tribunal de disciplina y dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada la sanción.

Tribunal de Apelaciones

Artículo 47º: Contra las resoluciones del Tribunal de Disciplina que importen sanción personal de más de un año o una sanción institucional, podrá deducirse recurso de apelación por ante el Tribunal de Apelaciones. El Tribunal de Apelaciones estará integrado por seis (6) Vocales, ex miembros de Consejo Directivo o ex Presidentes del Tribunal de Disciplina. Entre sus miembros deberá haber por lo menos un ex jugador de hockey y un abogado. La Presidencia será rotativa entre sus miembros en la forma que se establezca en sus Normas de Funcionamiento. Durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para su elección rigen los requisitos mencionados en los artículos 22º y 23º y el voto será secreto. Sesionará con un quórum de cuatro (4) miembros adoptando sus resoluciones por simple mayoría de votos. El Presidente vota y en caso de empate su voto es decisivo. La elección de sus miembros se hará conjuntamente con la de los miembros del Consejo Directivo. Las listas de candidatos deberán ser presentadas en forma conjunta con las de candidatos a integrar el Consejo Directivo. La lista más votada tendrá derecho a ocupar cuatro (4) vocalías y la lista que obtenga la segunda minoría, conforme lo prescripto en el Artículo 23º, tendrá derecho a ocupar dos (2) vocalías. Toda apelación deberá deducirse dentro de los 10 días hábiles de notificada la resolución del tribunal de disciplina por ante el tribunal de disciplina, quien lo deberá presentar dentro de los (2) dos días hábiles posteriores al tribunal de apelaciones. Siempre se concederá sin efecto suspensivo, salvo que el tribunal de apelaciones por razones excepcionales y debidamente fundadas resuelva otorgarle ese efecto.

Artículo 48º: El Tribunal de Disciplina y el Tribunal de Apelaciones redactarán conjuntamente sus propias Normas de Funcionamiento y todas las modificaciones y ampliaciones que fueren necesarias, las que entrarán en vigencia una vez aprobadas por el Consejo Directivo, sin perjuicio de su ulterior refrendo por la Asamblea. Ambos tribunales podrán, también conjuntamente, proponer al Consejo Directivo las modificaciones a los Códigos de Ética y de Faltas que estimen necesarias, para que previa aprobación por el Consejo Directivo sean sometidas a su aprobación por la Asamblea.

Artículo 49º: Las sanciones institucionales con pena mayor a un año y las personales mayores a cinco años resueltas por el Tribunal de Apelaciones, podrán además recurrirse por ante la Asamblea Anual Ordinaria. Las apelaciones de las sanciones personales sólo podrán tratarse una vez cumplidas las dos terceras partes de la pena. El recurso deberá interponerse y fundarse por escrito antes del 1º de agosto de cada año por ante el Tribunal de Apelaciones, el que no podrá concederlo en ningún caso con efecto suspensivo, y deberá girar las actuaciones al Consejo Directivo para que lo incluya en el Orden del Día de la convocatoria a la Asamblea Anual Ordinaria.

Comisión de Arbitraje

Artículo 50º: El Consejo Directivo designará (dentro de su seno) un Presidente y un Secretario para la Comisión de Arbitraje, formada además por un (1) Vocal Titular y un (1) Vocal Suplente. Sesionará con un Quórum de 2 (dos) miembros titulares, adoptando sus resoluciones por simple mayoría de votos. El Presidente vota y en caso de empate su voto es decisivo. Durarán un (1) año en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 51º: Son Atribuciones de la Comisión de Arbitraje:

- a) Supervisar la calificación y clasificación de los árbitros.
- b) Aprobar la designación de árbitros para los campeonatos oficiales y todos aquellos torneos que sean auspiciados por la Asociación.
- c) Interpretar el Reglamento Internacional, fijando pautas a las que deberán ajustarse los árbitros.
- d) Informar al Tribunal de Disciplina los hechos que pudieren corresponder a efectos de instruir los respectivos sumarios, a los que no podrán sustraerse los árbitros designados aunque pertenezcan a otra u otras asociaciones.
- e) Redactar su reglamento interno y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 52º: El Consejo Directivo podrá acordar con una o más instituciones la designación, calificación y clasificación de árbitros, programas de estudios, entrenamiento y designar aquellos partidos o torneos en los que podrá disponerse las prácticas de arbitraje.

Delegados

Artículo 53º: Las afiliadas deberán designar anualmente un Delegado titular y uno suplente ante la Asociación. Sus funciones se establecerán en el Reglamento General. Deben ser socios de las afiliadas que los designen.

Artículo 54º: Se convocará a los Delegados a una reunión mensual entre los meses de marzo a noviembre de cada año. Lo tratado en las mismas no será vinculante para el Consejo Directivo. El día será fijo, determinado por el Consejo Directivo en su primera sesión, y deberá estar presente en las reuniones un miembro del mismo.

Artículo 55º: Son incompatibles los cargos de delegado con los de miembro del Consejo Directivo, Comisión de Fiscalización, Tribunal de Disciplina, Tribunal de Apelaciones, Comisión de Arbitraje y árbitro en actividad. No podrán ser nombrados quienes al momento de su designación hayan sido sancionados por el Tribunal de Disciplina.

Patrimonio

Artículo 56º: La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con instituciones bancarias oficiales o particulares.

Artículo 57º: El patrimonio de la Asociación se compone de:

- a) Las cuotas que abonen las afiliadas y los jugadores dispuestas por la Asamblea.
- b) Las multas que podrán determinarse en el Código de Penas.
- c) Los bienes que posee actualmente y los que adquiriera en el futuro por cualquier título, así como la renta que produzcan.
- d) Las donaciones, herencias, legados o subvenciones que se le otorguen.
- e) El producido de contribuciones o cualquier otro ingreso obtenido lícitamente.

Disolución

Artículo 58º: No podrá resolverse la disolución de la Asociación mientras haya tres afiliadas dispuestas a mantenerla, quienes en tal caso se comprometen a proseguir sus fines.

Artículo 59º: En caso de disolución la Asamblea designará los liquidadores, que podrán ser el Consejo Directivo o cualquier afiliada. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se entregará a una institución de bien público con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con personería jurídica acordada y reconocida como exenta de impuestos en el orden nacional, provincial y municipal por la AFID DGI y/o al Consejo Nacional del Menor, el Adolescente y la Familia o quien lo sustituya.

Disposiciones varias o transitorias

Artículo 60º: Con motivo de la reforma estatutaria sancionada en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2006, el 31 de octubre de 2008 cesarán los mandatos de todos los integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscalizadora, del Tribunal de Disciplina y del Tribunal de Apelaciones. A esa misma fecha asumirán sus funciones como integrantes de los organismos antes citados, quienes hubiesen sido elegidos conforme los procedimientos y bajo las condiciones establecidas en los artículos 23º y 24º del presente Estatuto.

Artículo 61º: Las disposiciones estatutarias que establecen restricciones en materia de reelección en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Pro tesorero, establecidas en el Artículo 24º, conforme la redacción aprobada en la Asamblea Extraordinaria del 27 de noviembre de 2006, comenzarán a aplicarse a las personas que resulten electas para ocupar esos cargos a partir del 31 de octubre de 2008.

Artículo 62º: El Consejo Directivo y los Tribunales de Disciplina y Apelaciones deberán elaborar los proyectos de Reglamento General, Códigos de Faltas y de Ética y Normas de Funcionamiento de los Tribunales de Disciplina y de Apelaciones para ser entregados a las afiliadas antes del 30 de junio del 2007 y elevarlos a consideración de la Asamblea Anual Ordinaria del año 2007. Continuarán aplicándose provisoriamente las normas actualmente vigentes pudiendo aprobarse modificaciones provisorias a las mismas por el Consejo Directivo.